

"2025, Año de la Mujer Indígena"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 66-II-2-861
EXP. 2290

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, con número CD-LXVI-II-1P-068, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Secretaria

Profraternidad y Hermandad
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 NOV 26 PM 3 15

H. CÁMARA DE SENADORES

005356

1657



**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180; 187, en su párrafo; 188; 414, párrafo primero; 415, párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420, párrafo primero, fracción II Bis, y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis; 187, con un párrafo segundo; 420, con un segundo párrafo; 420 Quáter, con las fracciones VI, VII y VIII, y 421, con la fracción VI, y con un párrafo séptimo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS.- ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

III. a XIV. ...

XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo;

XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, **se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.**





...

Artículo 180.- Se aplicarán de **seis meses a tres** años de prisión y multa de **cincuenta a cien días multa**: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que **por cualquier medio** quebrante los sellos puestos por la autoridad **competente**, se le **impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa**.

La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de **cincuenta a cien días multa**.

Artículo 414.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...





Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...

...

Artículo 416.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 417.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:

- I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa.**





- II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.
- III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se aumentará hasta en quince años de prisión y hasta ocho mil días multa.

La pena se aumentará hasta en veinte años de prisión y hasta diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

Artículo 419.- ...

I. y II. ...

Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco días multa a quien:

I. a VI. ...

...

...

Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. y II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda **5** kilogramos de peso.

III. a V. ...

Cuando la conducta descrita en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.

...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de **nueve** mil a **doce** mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

...

Artículo 420 Quáter.- ...

I. a III. ...





- IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;
- V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;
- VI. **Genere, use o difunda información falsa o simulada, relativa a una persona jurídica, con relación a su desempeño, mejora o cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;**
- VII. **Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;**
- VIII. **Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.**

...

Artículo 421.- ...

I. a III. ...



- IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;
- V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o
- VI. **Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.**

...

...

...

...

...



Quando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-1P-068
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados